

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DENTRO DE LAS CUALES NO CONTEMPLA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES Y/O LAUDOS DERIVADOS DE PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES. Y ADICIONALMENTE, NO SE HAN RECIBIDO LAUDOS Y RESOLUCIONES DE ESTA NATURALEZA, EN CONTRA DEL ORGANISMO ELECTORAL, EN EL PERIODO QUE EN ESTE FORMATO SE REPORTA.